



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCIÓNES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU-1-1958
---	---	--

Año 1982

Martes 1 de junio

Número 123

DIPUTACION PROVINCIAL

Resolución del Tribunal Calificador de la Oposición libre convocada por la Excm. Diputación Provincial de Burgos, para proveer en propiedad tres plazas de A.T.S. de la Corporación, por la que se fija el lugar, día y hora en que habrá de tener lugar el desarrollo del primer ejercicio, así como el orden de actuación de los opositores

En cumplimiento de lo establecido en la Base Sexta de la convocatoria de la Oposición libre para proveer en propiedad tres plazas de A. T. S. (Ayudantes Técnicos Sanitarios), se ha constituido con fecha 28 de mayo de 1982, el Tribunal que ha de juzgar esta Oposición, efectuando el sorteo público de los aspirantes admitidos que dio por resultado el siguiente orden de actuación en las pruebas selectivas:

1. Val Marín, Isabel.
2. Velasco Franco, M.^a del Pilar.
3. Vicario Barriomirón, María Angeles.
4. Villaverde Gutiérrez, María Aurora.
5. Alegre López, M.^a Concepción
6. Alonso Mariscal, M.^a Esther.
7. Alonso de Porres Vigalondo, María Eloísa.
8. Alvarez Alvarez, Violeta.
9. Arce Carrascoso, Esperanza.
10. Balbás Echevarría, Ana M.^a.
11. Barquín Tudanca, Esther.
12. Blanco Caño, M.^a Elena.
13. Campo Cabrejas, Josefa.
14. Fuente López, M.^a Teresa.
15. Gamazo Bravo, M.^a de los Milagros.
16. Gil García, Ana-Rosa.
17. Gómez Díez, M.^a Rosario.

18. Gómez López, Francisco Javier.
19. Gutiérrez Torre, M.^a Luisa.
20. Hernando Cotillas, María del Amor.
21. López Ruiz, Margarita.
22. López Torres, María Teresa.
23. Llarena Adrados, M.^a Syra.
24. Martínez Cabrera, Ana Isabel.
25. Martínez González, Azucena.
26. Martínez González, Nuria-M.^a.
27. Melchor Pino, Pilar.
28. Moliner González, Isabel.
29. Murga González, Isabel.
30. Murillo Puertas, María Jesús.
31. Natal Natal, Laudelina.
32. Ortiz Fraile, Belén.
33. Ortiz Martínez, Begoña.
34. Pino Saldaña, Ana-M.^a del.
35. Polo Hernández, M.^a del Carmen.
36. Ramos Salces, Margarita.
37. Rilova Fernández, Isabel.
38. Río Varona, Angel-M.^a del.
39. Ronda Ibáñez, M.^a Soledad.
40. Rua Fernández, M.^a Jesús de la.
41. Salas López, Angela.
42. Salces Llano, María Dolores.
43. Sánchez Blázquez, Miguel Angel.
44. Santorcuato Astika, Kepa.
45. Tobalina Vélez, Ana Rosa.
46. Torres Díez, Heliodora de la.

También acordó el Tribunal fijar el día 23 de junio de 1982, a las ONCE HORAS, para iniciar la práctica del primer ejercicio, que tendrá lugar en esta Excm. Diputación Provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos, 29 de mayo de 1982. — El Secretario del Tribunal, Carlos Andrés Rojo Escudero. — V.º B.º, El Presidente del Tribunal, Victoriano Aguirrebeña Alonso.

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. José Beltrán Moñux, vecino de Almazán (Soria), Avda. Salazar y Torres, 34, adjudicatario de las obras de lote de caminos en Tejada, Valdeande y Villoviado.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 11 de mayo de 1982. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3216.—1.540,00

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 1 de junio de 1982 próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 1 de junio.—Jubilados, Montepío Civil y Montepío Militar.

Día 2 de junio.—Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus Apoderados deberán presentarse al cobro de ha-

beres en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja

y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 19 de abril de 1982. — El Delegado de Hacienda (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 19 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación de la revisión de las condiciones económicas y otros conceptos del Convenio Colectivo de trabajo correspondientes a la empresa de esta ciudad, "Vidrieras Españolas Vicasa, S. A."

Visto el acuerdo de fecha 5 del actual, recibido en este organismo el día 16 del mismo, suscrito por los representantes legales de la empresa y de los trabajadores en la Comisión del Convenio Colectivo de "Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.", de esta ciudad, que fue inscrito en el Registro de esta Entidad el día 11 de junio de 1981 (B. O. P. del 17-8-1981), por el que se revisan las condiciones económicas y otros conceptos que se establecen para el actual año 1982, de conformidad y en cumplimiento de lo previsto en el art. 4.º de dicho Convenio.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la referida Comisión.

Segundo. — Remitir el texto original de este acuerdo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 19 de abril de 1982. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo — Revisión de condiciones económicas y articulado para 1982

Artículo 15. — Vacantes e ingresos.

Cuando por necesidades de la Empresa la Dirección precise cubrir vacantes existentes en el Centro, lo comunicará al Comité de Empresa con la antelación suficiente, indicando las vacantes a cubrir y exigencias mínimas de dichos puestos.

Antes de proceder a la contratación exterior, se agotarán todas las posibilidades de cubrir la vacante o plazo de nueva creación con:

a) Personal excedente o disponible estructural del propio Centro.

b) Personal excedente de otro Centro de la Sociedad, con igual o superior categoría a la del puesto a cubrir.

c) Por convocatoria entre el personal del Centro o de otro Centro de la Sociedad.

d) Personal de nuevo ingreso.

En los supuestos a) y b), se precisará si la designación es provisional o definitiva.

En el supuesto c), se seguirá lo previsto en el artículo 27 de este Convenio. En estos casos deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir mediante las pruebas oportunas y el período de consolidación correspondiente.

Art. 27. — Convocatorias.

Una vez producida la vacante o puesto de nueva creación, antes de recurrir a la convocatoria ordinaria en el Centro, se agotarán, tal y como se detallan en el art. 15 del presente Convenio, todas las posibilidades de cubrirla.

En todos los casos se deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir, mediante las pruebas oportunas y el período de consolidación correspondiente.

En el supuesto c) del art. 15 se procederá a la Convocatoria ordinaria en el Centro, que se anunciará en el plazo máximo de 30 días, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud, pudiendo solicitar tomar parte en tales pruebas todos los trabajadores que lo deseen de igual o inferior categoría. La Empresa se compromete a pasar aviso a todos aquellos trabajadores que en el momento de la Convocatoria se encuentren desplazados, en baja por I.L.T. y a los que estén de vacaciones, si hubieran expresado su interés previamente al Servicio de Asuntos Sociales. En ningún caso el plazo de tiempo entre la Convocatoria y las pruebas de aptitud deberá ser inferior a 20 días ni superior a 30 días naturales.

El Comité de Empresa estará informado del personal disponible que en cada momento exista en el Centro.

Art. 31. — Formación y Consolidación.

Superada la prueba de selección, el aspirante mejor clasificado pasará un período de formación y posteriormente de consideración, variable según su escala de origen y la importancia del futuro puesto.

Durante este período de consolidación no podrá presentarse a otra Convocatoria, salvo que esta última suponga una promoción del interesado y hubiese sido designado al puesto en consolidación de forma directa por falta de aspirantes.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspira al puesto inmediato superior.

La Comisión Deliberadora acuerda que los períodos de formación y consolidación para la promoción a escalones superiores, tengan la consideración de preparación para el ascenso a que hace referencia el último pá-

rrafo del artículo 112 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los períodos de formación y consolidación serán fijados por el Tribunal Calificador, no pudiendo el segundo exceder de tres meses.

Art. 32. — Trabajos de distinta calificación.

En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses en dos años (se puede contar o considerar continuados o por el contrario alternativamente a lo largo del año) el trabajador podrá ser destinado a ocupar puestos de superior o inferior calificación, en las siguientes condiciones:

a) Trabajo de calificación superior:

Percibirá la remuneración correspondiente al puesto que desempeña sin que suponga consolidación de calificación por no ajustarse al sistema de promociones pactadas en este Convenio.

b) Trabajo de calificación inferior:

Se seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su función y calificación anterior le corresponda, salvo en los casos de parada de medios de producción por cualquier causa, en que se devengará solamente la remuneración que corresponda a su calificación de acuerdo con el artículo que trata la "Garantía Personal".

En el supuesto de reparaciones de instalaciones, finales de campaña o casos similares, los trabajadores disponibles podrán ser destinados a puestos de escalón inferior sin que pueda negarse a ocuparlos en tanto duren las circunstancias que lo motivaron, notificándolo a los Representantes del Personal en el menor plazo de tiempo posible.

Los plazos señalados no serán de aplicación en los casos de sustituciones por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, vacaciones, permisos y excedencias forzosas, en que la sustitución y remuneración comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Art. 34. Formación:

Ambas representaciones consideran totalmente necesaria la formación y el perfeccionamiento profesional en todo el personal de la Empresa y por ello, acuerdan:

1.º) Los gastos de cursillos, viajes, estancias y salarios serán financiados por la Empresa, siempre y cuando no existan financiadores de organismos estatales o paraestatales, asociaciones privadas, comunidades autónomas, etc.

2.º) Las acciones de formación se orientarán a tres fines:

- a) Elevación del nivel cultural de los trabajadores.
- b) Mejoramiento del nivel profesional de los trabajadores, para lo cual la Empresa se compromete a mantener el nivel teórico y práctico que las innovaciones técnicas vayan incluyendo en el transcurso del tiempo.
- c) Formación económica y social de los trabajadores, principalmente de los representantes del personal.

3.º) Se crea una Comisión Paritaria en este Centro formada por tres miembros de cada representación, con las siguientes misiones:

a) Establecimiento del plan de formación.

b) Control y evaluación de los cursos realizados.

4.º) Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a cursos, fuera de sus horas de trabajo, promovidos por la Comisión y relativos a los apartados b) y c), punto 2.º, aportarán el 50 por 100 de este tiempo; el otro 50 por 100, será retribuido con la cantidad de 750 pesetas/hora, sin distinción de calificación en concepto de estímulo a la formación.

Art. 36. — Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio y al que corresponde la retribución fijada en el mismo, excepción hecha del que presta servicio a Turno Total, será de 2.124 horas efectivas anuales, considerándose incluidas en este total de horas los festivos oficiales y las vacaciones. Por lo tanto, quedan suprimidas las fiestas extraoficiales y demás peculiaridades del Centro que se venían disfrutando, en lo que a horario se refiere.

Del total anual de horas anteriormente indicado se deducirán las correspondientes a vacaciones y festivos oficiales que serán disfrutados de acuerdo con las normas contenidas en este Convenio.

Para el personal a Turno Total, la jornada de trabajo será de 42 horas semanales y se computará por ciclos de 28 días en cada uno de los cuales trabajará un total de 168 horas, estando obligado a trabajar los días que les corresponda por su calendario, según el Anexo IV (2.190 horas anuales de promedio).

Para la diferencia horaria anual del personal que trabaja a turno respecto al personal a jornada normal, se seguirán las normas que se establezcan con la Dirección, tendentes a igualar esta diferencia en años próximos.

El importe correspondiente a la diferencia horaria, será de 520 pes./hora.

Art. 38.º — Duración vacaciones.

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado por él, disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Para personal a jornada normal y turno especial. — Veintitrés días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se considerarán como laborables los sábados, domingos y festivos a estos efectos.
- b) Para personal a Turno total. — Veintitrés días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se computarán como vacaciones los descansos que según su calendario correspondan, ni las fiestas oficiales que en período de vacaciones estuvieran previstas como día de trabajo sin descanso compensatorio.
- c) El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del día 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda, por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

Se considera como período normal para el disfrute de las vacaciones el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre, ambos inclusive, garantizando la marcha normal de las instalaciones.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa. Sin embargo, las características de la marcha con-

tinua en la industria del vidrio, sus campañas de fabricación y paradas para reparación de hornos, pueden hacer necesaria la modificación del período establecido; estos casos serán estudiados y acordados por la Dirección y el Comité de Empresa.

El planning de vacaciones se presentará el día 1 de marzo.

Si algún trabajador viera interrumpidas sus vacaciones por necesidades del servicio, la Empresa le compensará de forma satisfactoria.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Art. 41. — Prima.

El régimen de prima será de tipo Global por Objetivos y Productividad y será percibido por todo el personal incluido en este Convenio. La cuantía de la prima mínima garantizada será la siguiente, según el escalón de calificación que a cada trabajador corresponde.

Escalón	Mínimo/mes garantizado para coeficiente 1	Coefic. de aplicación
A	1.647	1,50
B a E	1.647	2,—
F	1.647	2,25
G a J	1.647	2,50
K a M	1.647	3,—
N a P	1.647	3,50

Art. 42. — Fórmula de Prima.

La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación serán comunicadas por la Dirección al Comité de Empresa.

Para facilitar el conocimiento del cálculo de la confección de la prima, el Comité de Empresa destacará a dos de sus miembros.

La fórmula será según se detalla:

$$P.G.O.P. = \frac{COR}{COP} 873 + 2.000$$

Art. 43. — Condiciones de Aplicación.

La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada y en caso de ausencia se abonará en las licencias sindicales. Para los casos de ILT se abonará según se regula en el artículo 65.

Art. 45. — Gratificaciones Reglamentarias.

Las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad, se abonarán en razón de las cantidades que para cada escalón se incluyen en el Anexo núm. 1, incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y la parte de la P.G.O.P. al valor medio obtenido por este concepto durante los cinco meses anteriores a la fecha de la gratificación.

Art. 48. — Plus de Trabajo Nocturno.

Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las 6 horas a efectos de lo establecido en este artículo.

Se fija un plus por noche trabajada de ocho horas de duración de 300 pesetas/noche. Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus proporcionalmente al

tiempo trabajado. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la noche.

Quedan exceptuados de este plus, las horas extraordinarias, ya que al fijar su valor se han tenido en cuenta todos los suplementos.

Art. 49. — Turnicidad.

Se establece una retribución para compensar el trabajo a turno, en los casos y en las cuantías que se fijan a continuación:

a) **Turno total:**

Los trabajadores que realizan su trabajo a tres turnos de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo festivos y domingos con descanso semanal compensatorio, percibirán por trabajar efectivamente en estas condiciones, las siguientes cantidades:

- a.1 Por cada noche trabajada en las condiciones descritas en el art. 48, percibirá 300 pesetas/noche.
- a.2 Por cada festivo trabajado, según el calendario de turno, sin descanso compensatorio, percibirá 4.488 pesetas/ festivo.
- a.3 Por cada festivo coincidente con el descanso semanal compensatorio, percibirá, según las calificaciones que se detallan, las cantidades siguientes:

Escalón	Pts./día
A — E	690,—
F — H	755,—
I — P	858,—

- a.4 Por cada domingo trabajado, según el calendario de turnos, con descanso semanal compensatorio, percibirá, según las calificaciones que detallan, las cantidades siguientes:

Escalón	Pts./día
A — P	408,—

- a.5 Por cada hora de diferencia horaria trabajada (exceptuando los festivos), entre el personal a turno total y el de jornada normal, se percibirán a 520 Pts./hora.

b) **Otros turnos:**

Por cada día trabajado en las modalidades a turnos que se especifican seguidamente se percibirán las cantidades señaladas para todos los escalones:

- Turno total: 39 pesetas día.
- 2 turnos incluyendo festivos y domingos: 39 pesetas día.
- Otros turnos: 26 pesetas día.

Art. 50. — Trabajo y descanso en domingos para otros turnos.

Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicios en domingos son las siguientes:

a) **Trabajadores con descanso semanal compensatorio:**

Percibirán como suplemento por trabajar en domingo, las cantidades siguientes, por día trabajado en estas condiciones:

Escalón	Importe/Pts.
A — E	408,—
F — H	480,—
I — P	525,—

En dichas cantidades están incluidos todos los recargos legales.

b) El personal de jornada normal o que habitualmente trabaja a otros turnos, especial o parcial, con descanso en domingos y festivos, si trabajan en domingo, sin descanso compensatorio, percibirán las horas realmente trabajadas con la retribución que para las horas extraordinarias en domingo y festivos figuran en el artículo 52.

Art. 51. — *Trabajo en festivos.*

Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicio en festivos son las siguientes:

a) *Trabajadores a turno total:*

La retribución por este concepto en el plus de turicidad previsto en el artículo 49.

b) Los trabajadores a otros turnos, sin descanso compensatorio del festivo, percibirán con independencia de la retribución normal que por el hecho de trabajar ese día le corresponde, sin distinción de su escalón de calificación o clasificación profesional, la cantidad de:

4.488 pesetas/festivo trabajado.

c) *Descanso semanal compensatorio en festivos:*

Cuando el personal que presta su trabajo en cualquiera de las modalidades descritas, le coincida el descanso semanal compensatorio del domingo con un día festivo, percibirá por este día, además de la retribución correspondiente al día de descanso, los suplementos que figuran a continuación:

Escalón	Pts./día
A — E	690,—
F — H	755,—
I — P	858,—

Art. 52. — *Horas extraordinarias.*

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III. Al fijar los valores del anexo III se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horario, así como el importe de la antigüedad que ha sido calculado por exceso.

No obstante y siempre de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, serán hechas cuando tengan la naturaleza de verdaderamente imprescindibles o estructurales y con un criterio restrictivo, como contribución a la política general de empleo del país. Entendiéndose que son horas extraordinarias estructurales las que deban realizarse por períodos punta de producción o ventas, las debidas a ausencias imprevistas, las consecuentes a cambios de turnos de carácter estructural y las debidas a trabajos de mantenimiento o conservación, que no puedan ser sustituidas por contratos temporales o a tiempo parcial.

La Dirección del Centro pasará mensualmente una nota al Comité de Empresa con información de las horas extras totales realizadas, así como el detalle individual de quiénes las realizan y su cuantía.

Art. 53. — *Factores de Indemnización.*

Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.). Como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias de vidrio. El resultado de la aplicación de este Método ha permitido establecer los distintos factores en la forma y cuantía que a continuación se señala:

Factor	Pts. hora trabajada
1	5,02
2	8,50
3	11,33
4	15,59
Trabajo al fuego	70,40

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengarán por hora de trabajo efectivamente prestada en tal puesto y será de igual cuantía cualquiera que sea el escalón de calificación.

Estos factores se corresponden a lo establecido en el art. 116 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 4.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que lo haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, es decir, varían periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer o viceversa.

Art. 54. — *Prima reducción absentismo.* (Antes artículo 56).

Se acuerda establecer una prima trimestral, a abonar a todo el personal según el índice de absentismo. Esta prima se abonará, de acuerdo con la siguiente escala:

De	5,35 % a 4,82 %	900 Ptas.
De	4,81 % a 4,29 %	1.150 Ptas.
De	4,28 % a 3,75 %	1.450 Ptas.
De	3,74 % a 3,22 %	1.800 Ptas.
Menos de	3,22 %	2.200 Ptas.

El índice se calculará por la expresión:

$$K = 100 \times \frac{\text{Horas pérdidas (Enf., Accid., Otras Aus.)}}{\text{Horas trab. + Horas de Vac. + H. perd.}}$$

Sección V. — *Estructura general de la retribución.*

Art. 55. — *Retribuciones garantizadas.* (Antes artículo 54).

Son las que perciben los trabajadores que presten servicio todos los días del año, de acuerdo con el escalón de calificación del puesto ocupado y que se corresponden con el cuadro de retribuciones que figuran como anexo a este Convenio.

Distinguimos en ellas dos grupos:

a) *Retribuciones inmediatas.* — Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas y son:

1.º *Salario Convenio:* Se percibe por días y horas trabajados y por los domingos y festivos en proporción a los días u horas trabajados en la semana.

2.º *Prima global por objetivos y productividad:* Se percibe mensualmente en proporción a las horas normales realmente trabajadas y en las ausencias, conforme a lo previsto en el art. 43.

b) *Retribuciones diferidas.*

1.º *Gratificaciones reglamentarias:* Se perciben en la cuantía fijada, una en julio y otra en diciembre (en la primera quincena de los meses citados).

2.º *Participación de beneficios:* Se percibe en la primera quincena del mes de marzo de cada año, en la cuantía y condiciones establecidas en los artículos 46 y 47.

Sección VI. — *Complementos personales.*

Art. 56. — *Complemento personal anual.*

Esta prima o complemento personal anual, se fija en la cuantía de 16.940 pesetas para cada trabajador y será abonada a finales del mes de diciembre de 1982.

Sección VII. — *Disposiciones generales sobre retribuciones.*

Art. 57. — (Antes art. 55).

Con carácter general, se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio:

a) Se consideran Retribuciones Mínimas Anuales Garantizadas para todo el personal mayor de 18 años y sin antigüedad, que preste servicio durante todo el año cumpliendo el horario pactado y de acuerdo con el escalón de calificación que tenga asignado, las que figuran en el anexo I del Convenio.

Ambas partes quedan expresamente de acuerdo que la retribución y aplicación acordados de los distintos conceptos son exclusivamente para este Convenio, llegando a un acuerdo de no tomar otra referencia o compromiso con el objetivo de construir unas bases salariales para el personal de este centro.

Este apartado no significa ningún impedimento para la adhesión en su conjunto a otro Convenio que en el futuro pacte la sociedad durante 1982.

b) En el total fijado por retribución se considerará, en todo caso, incluido el 25 por 100 que pudiera corresponder a la actividad normal, en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen como remunerados con incentivo, tareas, destajos, premios a la producción, etc.

c) De todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución, que se consideran brutas, deberá deducirse la parte que por I. R. P. F. y por cotización a la Seguridad Social pueda corresponder a los trabajadores, de acuerdo con las normas vigentes.

CAPITULO VI

Revisiones

Art. 58. — *Revisión.* (Antes art. 57).

En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 igual o superior al 6,75 % se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo I. P. C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

CAPITULO VII

*Ventajas sociales**Premios de nupcialidad y natalidad*

Art. 59. — *Premio de nupcialidad.*

Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 17.850 pesetas, que se registrará por las siguientes normas:

— Ostentar la condición de fijo en plantilla.

— Un año de antigüedad en la fecha de matrimonio. Quien no tenga un año de antigüedad percibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo, cuando cumpla el año de fijo en la plantilla.

— Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán la indemnización cada una de ellas.

Art. 60. — *Premio de natalidad.*

Se concederá un premio de natalidad de 13.285 pesetas, a cada hijo nacido, siempre que se ostente la condición de fijo en plantilla y como mínimo con un año de antigüedad en la empresa. Quien no tenga un año de antigüedad, percibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo cuando cumpla el año de fijo en plantilla.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éste tenga viabilidad legal.

Art. 61. — *Becas.*

El personal incluido en este Convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan, podrán solicitar becas para ayuda de estudios de sus hijos en la forma en que estas condiciones determinan:

1.º *Disposiciones generales.*

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una comisión de selección, creada en este centro de trabajo, se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas en el centro.

La comisión estará presidida por el Director del centro o persona en quien delegue, un cuadro y dos representantes del personal del Comité de empresa.

Esta comisión analizará cada una de las solicitudes y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifican a continuación.

Las becas se abonarán al personal antes del 31 de octubre.

2.º Estudios para los que pueden solicitarse becas.

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de becas para la enseñanza; la cuantía de la beca-base dependerá del grado y modalidad educativa para la que se solicite.

2.1. Clasificación de los niveles educativos.

Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

Nivel educativo

<i>Ley General de Educación</i>	<i>Grupos</i>
Educación Preescolar: Jardín de Infancia Párvulos	A
Educación General Básica Formación Profesional: Primer Grado	B C
Bachillerato Unificado Polivalente Curso Orient. Universitaria Formación Profesional: Segundo Grado	D
Primer Grado Educación Universitaria Formación Profesional: Tercer Grado	E
Segundo Grado Educación Universitaria Tercer Grado Educación Universitaria	F

3.º Condiciones para solicitar becas.

3.1. Pertenecer a la plantilla de la empresa en calidad de personal fijo.

3.2. La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año, al 31 de diciembre del año de la petición.

La Dirección del centro considerará los casos que, no cumpliendo esta condición, sean propuestos excepcionalmente por la Comisión del centro en razón de circunstancias muy particulares.

3.3. Podrán solicitar becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones y sean fijos en plantilla.

3.4. Los agentes podrán solicitar becas tanto para sus propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. Las ayudas se concederán solamente para los estudios que se realicen en centros de la localidad de residencia familiar. Se exceptúan de esta norma los estudios para los que no se imparta enseñanza en dicha localidad, o aunque se impartan se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

3.6. Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior, no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la beca precedente, salvo en E. G. B. que se le abonará, si repite curso, una sola vez en el mismo curso.

Perderán por tanto la opción a la beca quienes repitan el curso para el que obtuvieron ayuda y quienes repitan el curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquél para el que se concedió la beca anterior.

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrá solicitar ayuda para las distintas modalidades del Plan a extinguir que continúen en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán tener como mínimo, tres años de edad al 31 de diciembre del año en que solicitan la beca.

3.7. Las becas para ayudas de estudios de hijos de personal, se concederán solamente para un curso completo. No tendrán por tanto opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.8. A los jubilados y viudas de productores fallecidos en activo, se le reconocerá la antigüedad que tenía su marido y podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este reglamento.

3.9. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicitan becas será de veinticinco años al primero de octubre del año de la solicitud.

4.º Presentación de solicitudes.

4.1. En el mes de septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en este centro, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considera improrrogable. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcionado por el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La Comisión del centro supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

4.3.1. Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto la Comisión de becas de los centros vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.6.

4.3.2. Certificación académica de matriculación en el curso y centro para el que se solicita la beca.

5.º Importe de las becas.

La cuantía de las becas que se conceden estará en función de:

- El nivel de estudios a realizar.
- El escalón del solicitante y el número de hijos estudiantes o incapacitados.
- El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.
- La residencia y desplazamiento del alumno.

5.1. La beca-base, de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el capítulo 2.º, será la siguiente:

<i>Nivel de estudios</i>	<i>Importe beca-base</i>
A	4.190 Ptas.
B	5.625 Ptas.
C	7.720 Ptas.
D	10.915 Ptas.
E	14.610 Ptas.
F	18.300 Ptas.

5.2. La beca-base será incrementada en función del número de hijos del solicitante de acuerdo con las normas siguientes:

5.2.1. A efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del agente, se excluirán en el cómputo de los mismos:

a) Los hijos mayores de veinticinco años al primero de octubre del año de la solicitud y los hijos menores de tres años al 31 de diciembre del citado año de solicitud.

b) Los hijos que no cursen estudios en centros reconocidos.

5.2.2. A los mismos efectos del apartado anterior, se computarán, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la Comisión de becas del centro.

5.2.3. De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las beca-base, a excepción de las correspondientes a enseñanza preescolar que permanecen constantes, sufrirán los incrementos que refleja el baremo siguiente:

<i>Número de hijos</i>	<i>% Incremento</i>
2	15
3	30
4	45
5 o más	60

5.3. El importe de la beca-base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

5.3.1. No se incrementará la beca-base correspondiente a Enseñanza Preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

5.3.2. La beca-base correspondiente a E. G. B. aumentará en la cuantía siguiente:

— Notable en evaluación global: 25 por 100 sobre beca-base.

— Sobresaliente o matrícula en evaluación global: 50 por 100 sobre beca-base.

5.3.3. En los estudios correspondientes al Grupo C y grupos superiores, la beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes:

— Por cada notable en asignatura fundamental: 10 por 100 sobre beca-base.

— Por cada sobresaliente o matrícula en asignatura fundamental: 20 por 100 sobre beca-base. El tope máximo de incremento de la beca-base por rendimiento académico será 100 por 100. Se eliminarán los incrementos por este concepto en el caso de haber suspendido dos asignaturas fundamentales.

5.4. Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en Universidades Laborales o estén pensionados por la misma, de acuerdo con la norma 3.5. y con las siguientes:

5.4.1. El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:

a) Beca-base correspondiente.

b) Incremento de la beca-base por número de hijos.

5.4.2. El porcentaje a aplicar será el siguiente:

5.4.2.1. 100 por 100 si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión completa (pernoctar y comer) fuera del municipio de la localidad de residencia familiar.

5.4.2.2. 50 por 100 si el alumno necesita comer fuera del municipio de residencia familiar, pero puede regresar a dormir a su domicilio, salvo que la empresa pusiese a su disposición un medio de transporte en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.5. En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

5.6. *Veracidad de los datos declarados.*

La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Aquellos trabajadores que soliciten anticipo a cuenta de las becas, deberán hacerlo antes del 15 de julio, con objeto de recibir el anticipo al comenzar el curso.

5.7. *Deficientes psíquicos.*

Se establece una modalidad de ayuda de la empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros Escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidades mediante reconocimiento en Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica (Dirección General de Sanidad en Madrid y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad, en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

a) Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual otorgada por el I. N. S. S.

— Cuantía de la ayuda de empresa en edad de tres a veinticinco años: 36.935 pesetas.

b) Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual del I. N. S. S., pero sí necesitan de educación en centro especializado.

— Cuantía de la ayuda de empresa en edad de tres a veinticinco años: 53.470 pesetas.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de beca de educación especial del Ministerio de Educación y Ciencia, y si ésta fuera inferior a la concedida por la empresa, se completará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de la empresa.

Se reducirá ésta en un 50 por 100 si el deficiente para quien se hubiera solicitado, asistiera a un centro

de educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente artículo.

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centros de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación mensual otorgada por el I. N. S. S.

— Cuantía de la ayuda de empresa en edad de tres años en adelante: 19.020 pesetas.

El importe de este tipo de ayudas será abonado mensualmente, por doceavas partes.

6.º *Becas para estudios.*

Los estudios de Peritaje Mercantil, Publicidad, Turismo, Graduado Social, se incluirán a efectos de beca de la empresa, en el mismo nivel educativo que el C. O. U.

A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Profesionales de Comercio y las de Ayudante Técnico Sanitario y Asistente Social, y los restantes estudios impartidos en las Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de Educación Universitaria.

Para la concesión de becas de ayuda a los estudios que no figuren en anteriores apartados (Comercio, Secretariado, etc.), será preciso que tales estudios sean cursados en un centro reconocido.

La beca-base asignable será la que corresponde a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del centro donde cursa sus estudios.

Art. 62. — *Ayudas de estudios para el personal.*

1.º *Condiciones para solicitar la ayuda.*

Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- b) Tener en la fecha de presentación de la solicitud, una antigüedad mínima de un año.
- c) No existen límites de edad.
- d) Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la empresa y que figuran a continuación:

- Graduado Escolar.
- Bachillerato Unificado Polivalente.
- Formación Profesional en todos sus grados.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Ingeniería Técnica.
- Arquitectura Técnica.
- Ayudante Técnico Sanitario.
- Graduado Social.
- Asistente Social.
- Ciencias Empresariales.
- Ciencias Económicas y Comerciales.
- Ciencias Políticas.
- Ciencias Químicas.
- Ciencias Geológicas.
- Ciencias Exactas.
- Derecho.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería de Telecomunicación.
- Arquitectura.
- Informática.
- Marketing.
- Organización Industrial.

— Estadística.

— Sociología y Psicología.

— Idiomas (Francés e Inglés).

2.º *Solicitud.*

Los aspirantes a ayudas de estudios cumplirán los siguientes requisitos:

— Cubrir una solicitud que presentará en el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación antes del 31 de octubre de cada año para los que cursen estudios con carácter de "oficiales" o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de "libre".

— Acompañar justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la Comisión del centro.

3.º *Cuantía de las ayudas.*

a) Analizada por la Comisión del Centro la solicitud, se abonará al interesado antes del 15 de diciembre o 15 de junio según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual el solicitante deberá presentar un detalle de costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso.

De costo total (matrícula, libros y desplazamiento) previo examen de la Comisión del Centro, se abonará al solicitante:

— El 80 por 100 en el caso de que hubiera aprobado entre las convocatorias de junio y septiembre el 50 por 100 de las asignaturas matriculadas, como mínimo.

— El 100 por 100 del costo total en el caso de que aprobase el 75 por 100 de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

4.º *Clases particulares.*

La ayuda de estudios puede alcanzar en las condiciones que se fijan a continuación a algunas clases particulares o en academias, por considerar que tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de ayuda por este concepto será de 11.000 pesetas año como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 3.º, en función del número de asignaturas aprobadas.

Art. 63. — *Jubilación.*

1.º Se establece un régimen para el caso de jubilación del trabajador de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

2.º Edad de jubilación.

2.1. La Empresa propondrá a los trabajadores su jubilación al cumplir los sesenta años de edad, median- te la concesión de las ventajas detalladas en el pre- sente reglamento.

2.2. Hasta los sesenta y cuatro años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta.

2.3. A partir de los sesenta y cuatro años de edad, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la Empresa, perderán el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Regla- mento.

2.4. Los trabajadores que por su propia convenien- cia deseen jubilarse antes de los sesenta y cuatro años, pueden solicitar el retiro de la Empresa, siem- pre que hayan cumplido los sesenta años de edad.

2.5. La Empresa podrá proponer a algunos traba- jadores que continúen en servicio activo después de los sesenta y cuatro años, propuesta que éstos podrán o no aceptar libremente.

2.6. En todos estos casos, salvo la situación pre- vista en el párrafo 2.3, los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por lo menos veinte años de antigüe- dad una pensión de jubilación, además de lo que otor- gue en su caso el I.N.S.S.

b) Si tiene menos de veinte años de antigüedad, una indemnización de partida.

3.º Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad.

Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo anterior pasen a la situación de jubilados con una antigüedad inferior a los veinte años, se beneficiarán de:

— Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 por 100 de los importes que, por cada esca- lón de calificación, se establecen en el punto 5, mul- tiplicados por el número de años de servicio.

4.º Trabajadores con veinte o más años de antigüedad.

El trabajador que pase a la situación de jubilado, habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la Empresa igual o su- perior a veinte años, podrá optar por la indemnización prevista en el punto 3 o bien percibir:

a) Una pensión vitalicia anual equivalente al 10 por 100 de las cifras que para cada Escalón figuran en el baremo del punto 5, multiplicada por el número de años de servicio.

5.º Bases de cálculo para la indemnización de parti- da y pensión vitalicia:

Escalones	60 - 61	61 - 62	62 - 63	63 - 64
A	26.033	20.589	17.276	14.200
B	26.033	20.589	17.276	14.200
C	27.843	22.021	18.478	15.187
D y E	28.277	22.364	18.765	15.424
F, G y H	31.601	24.993	20.971	17.237
I y sig.	34.250	27.088	22.729	18.682

6.º Otras condiciones:

a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de dieciocho meses, si están alojados por ésta.

b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de tres meses.

7.º Trabajador fallecido en situación de jubilado.

a) Al fallecer un jubilado y en el caso de que deje viuda con hijos menores de dieciocho años que no trabajen o mayores incapacitados, tendrá derecho a los porcentajes de la pensión que hubiese correspon- dido al causante, que se indican a continuación:

— Viuda, 50 por 100.

— Viuda con un hijo menor de dieciocho años, 75 por 100.

— Viuda con dos o más hijos menores de diecio- cho años, 90 por 100.

b) Si el jubilado fallecido dejara sólo huérfanos menores de dieciocho años que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

— Un hijo menor de dieciocho años, 50 por 100.

— Dos hijos o más menores de dieciocho años, 75 por 100.

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión de Empresa que corresponderá a los huérfanos será la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio deja- ría automáticamente de percibir la pensión de la Em- presa, si bien los hijos del causante en quienes concu- rran las circunstancias de edad antes citadas, percibirán la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apar- tado c).

8.º Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

8.1. Indemnización del Seguro de Vida en función de los escalones y situación familiar.

8.2. Con independencia de la indemnización del Se- guro de Vida se fijan a continuación unas normas re- gulatoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de invali- dez Permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea menor o mayor de vein- te años.

8.2.1. Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo se concede- rá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez igual al 50 por 100 de las cifras del baremo del punto 5.º, de acuerdo con el Escalón de Valoración multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20 por 100 de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de dieciocho años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 por 100 de la indemnización. Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de die- ciocho años que no trabajasen o mayores incapacita- dos, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hubiera corres- pondido a la viuda y por cada uno de los restantes un incremento del 20 por 100 de la indemnización, hasta el máximo del 40 por 100.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, el trabajador percibirá una indemniza- ción de una sola vez, equivalente al 3 por 100 de la retribución mínima anual garantizada según el Esca- lón, multiplicado por los años de servicio, sin que en este caso haya lugar a incrementos por hijos a su car- go.

Quedan excluidos de estos beneficios el personal en situación de eventual o en período de prueba.

8.2.2. Trabajadores con más de veinte años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que hubiera correspondido en la Empresa al trabajador si se jubilara, afectada por el coeficiente que figuran a continuación.

Viuda, 50 por 100.

— Viuda con un hijo menor de dieciocho años, 75 por 100.

— Viuda con dos o más hijos menores de dieciocho años, 90 por 100.

A efectos de cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta años de edad.

Estas pensiones se regirán además por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los sesenta años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o invalidez de trabajadores entre sesenta y sesenta y cinco años de edad, la viuda y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que le corresponde calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta y cinco años de edad.

9.º En el caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como únicos derecho-habientes, hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo, fuesen mayores de cuarenta y cinco años y solteras o viudas, acreditasen dedicación prolongada al cuidado del fallecido y careciesen de medios propios de vida, dicha hija o hermana en quienes concurrieran las circunstancias descritas tendrán derecho a percibir de la Empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerarán a la hija o hermana como si fueran viudas del fallecido, aplicando las reglas que para viudas están previstas en los puntos anteriores.

c) Se concederá una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

d) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los representantes del personal con la dirección cuando en el orden del día figure el tratamiento de cuestiones que les afecten.

Art. 64. — *Seguro de Vida e Invalidez.*

El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de invalidez permanente absoluta.

Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

Personal asegurado. Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1.º Todos los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

2.º El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, entre los sesenta y sesenta y cuatro años de edad, hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

3.º El personal fijo en plantilla en situación de invalidez provisional, hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

4.º El personal fijo en plantilla que de común acuerdo con la Empresa, al cumplir los sesenta y cuatro años siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.

5.º Los aprendices y pinches fijos en plantilla.

Trabajadores excluidos de las garantías. La garantía del Seguro de Vida no alcanzará al personal que se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

1.º Personal eventual o en período de prueba.

2.º Personal que esté cumpliendo el Servicio Militar o en situación de excedencia voluntaria.

Duración de las garantías:

a) Comienzo de las garantías:

A partir del primer día del mes siguiente a ser dado de alta en la Empresa con carácter fijo.

b) Cese de las garantías:

El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la Empresa, salvo en los casos previstos en los apartados 2 y 3 del párrafo "Personal Asegurado".

Capital Asegurado. El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponda a su Escalón por el coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada Escalón son los siguientes:

— Escalón A, 310.000 pesetas.

— Escalón B, 310.000 pesetas.

— Escalón C, 340.000 pesetas.

— Escalones D y E, 360.000 pesetas.

— Escalones F, G y H, 375.000 pesetas.

— Escalones I y siguientes, 425.000 pesetas.

Coeficiente familiar. Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su Escalón.

— Para asegurados solteros o viudos sin hijos, 100 por 100.

— Para asegurados casados, 120 por 100.

— Para asegurados viudos o solteros con un hijo menor de dieciocho años o mayor incapacitado, 120 por 100.

— Por cada hijo menor de dieciocho años o mayor incapacitado se incrementará el capital base.

Riesgos garantizados. Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.

b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión, no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo motor.

Beneficiarios. Serán beneficiarios del seguro: el cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio, a falta de éstos el padre o la madre o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derecho-habientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por la Dirección quien se ocupará de comunicarlo a la Compañía Aseguradora.

Disposiciones varias. Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que cumpliendo las condiciones antes enumeradas, lo soliciten firmando un boletín de adhesión.

En caso de invalidez permanente absoluta, se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de sesenta y cuatro años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

Art. 65. — Incapacidad Laboral Transitoria.

En tanto estén vigentes las actuales disposiciones del I.N.S.S. previstas en el Real Decreto núm. 53 de 11-2-1980, se establecen los siguientes complementos:

a) Complemento I.L.T. en Accidente Laboral y Enfermedad Profesional.

En estas circunstancias el Complemento de la Empresa completará hasta el 100 por 100 de la Retribución total diaria y siempre que la baja sea confirmada por el médico de empresa.

b) Complemento I.L.T. en Enfermedad común o accidente no laboral.

En caso de que un trabajador sea dado de baja (I.L.T.) por el médico de la Seguridad Social y confirmada ésta por el médico de Empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador, por el tiempo en que la Seguridad Social abone la prestación por I.L.T. las cantidades que se indican seguidamente según el índice de absentismo de I.L.T.

Índice de absen- ILT semestral	21 días en adelante		
	1-3 días	4-20 días	adelante
Índice	Pts./día	Pts./día	Pts./día
De 0 % a 3,98 %	1.073	429	268
De 3,99 % a 4,29 %	858	343	214
De 4,30 % a 4,59 %	429	214	107
+ de 4,59 %	0	0	0

Cada semestre natural se calculará el Índice de Absentismo ILT y se abonarán los importes que correspondan.

En cualquier caso la suma del complemento de Empresa y la Prestación de la Seguridad Social no podrá rebasar el 100 por 100 de la retribución total diaria.

Este índice de absentismo será calculado por la fórmula:

$$\text{Índice de absentismo} = 100 \times \frac{\text{Horas de ausencia ILT}}{\text{Horas totales}}$$

Horas de ausencia:

Todas las dejadas de trabajar por enfermedad (E. común o Accidente no laboral) y Accidente (Accidente laboral o Enfermedad profesional).

Horas totales:

Las trabajadas y en vacaciones, además de todas las dejadas de trabajar, ya sean por I.L.T. o por otras causas.

Art. 66. — Complemento de Empresa e Invalidez Provisional.

Transcurridos los plazos o circunstancias legales de I.L.T., cuando un trabajador pase a la situación de Invalidez Provisional, el complemento de Empresa será:

— En el supuesto de que el origen sea un accidente laboral o enfermedad profesional: Se continuará abonando el mismo importe diario que en situación de I.L.T.

— En el supuesto de que el origen sea por enfermedad común o accidente no laboral se abonará el valor diario resultante del Índice de Absentismo del semestre último en que estuvo en I.L.T.

Art. 67. — Préstamos para adquisición de viviendas.

Para el período de vigencia de este Convenio, se crea una Comisión formada por dos miembros de cada representación que informará sobre los préstamos solicitados para remitirlos posteriormente a la Dirección.

Art. 68. — Nochebuena y Nochevieja (24 y 31 de diciembre).

Se parará durante doce horas comprendidas de las 20 horas a las 8 horas de la mañana del día siguiente, excepto Fabricación que parará con la antelación suficiente para que todo el personal salga a dicha hora, salvo que existan causas de fuerza mayor, en cuyo caso, sería la Dirección y el Comité de Empresa los que acordarían si dicha parada podría o no llevarse a efecto.

Se abonará al personal de mantenimiento la cantidad de 6.600 pesetas. Los trabajadores que no trabajen las 8 horas completas percibirán la parte proporcional que les corresponda.

Art. 69. — Permisos remunerados.

La Empresa concederá a su personal, con la justificación correspondiente permiso con sueldo y sin descuentos de vacaciones, en los casos y duración siguientes:

- Por matrimonio: Quince días naturales.
- Por natalidad: Tres días laborables, con ampliación a cinco en caso de complicación grave.
- Por muerte de cónyuge: Cinco días naturales.
- Por muerte de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de cualquiera de los cónyuges: Tres días naturales.
- Por muerte de tíos y sobrinos carnales de cualquiera de los cónyuges: Un día natural.

Los permisos por muerte o enfermedad grave acreditada ocurrida fuera de la provincia, serán incrementados en el tiempo prudencial para efectuar el viaje.

— Matrimonio de padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: Un día natural.

— Enfermedad grave de cónyuge, abuelos, padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: Tres días naturales.

Siempre se considerará enfermedad grave, la causa de internamiento o intervenciones quirúrgicas con internamiento, o el tiempo necesario para la intervención.

— Primera Comunión o bautizo de hijos: Un día natural coincidiendo con el día de la celebración de dicha ceremonia o cualquier otra de similar rango en otra religión.

— Traslado de domicilio: Un día natural.

En casos especiales, a excepción del matrimonio, podrá concederse o ampliarse el permiso previa justificación.

El cumplimiento inexcusable de deberes públicos, legalmente establecidos y en cuanto a obligaciones de carácter sindical se estará a las normas vigentes y que publiquen en su día.

Por el tiempo necesario para acudir a la consulta del S. O. E.

Art. 70. — *Reglamento de llamadas.*

Continuará en vigor el Reglamento vigente en el centro para la cobertura de este tipo de emergencias. Las compensaciones económicas previstas serán incrementadas en el 10,25 % sobre sus valores vigentes al 31-12-81.

Art. 71. — *Aplicación del Convenio al personal no fijo.*

El personal no fijo, será retribuido de acuerdo con la calificación y demás circunstancias del puesto de trabajo que desempeñe.

Podrá participar en los cursillos de tipo cultural que organice la empresa.

Tendrá el mismo tratamiento que en 1980, en cuanto al "complemento personal anual", "permisos de nupcialidad y natalidad", "ayuda a deficientes", "permisos remunerados" y "fiestas de Reyes".

En cuanto a becas, les serán abonadas cuando cumplan los requisitos exigidos al personal fijo.

En situación de I. L. T. percibirá los complementos y en las condiciones establecidas para el personal fijo.

No le serán de aplicación los artículos no aludidos expresamente en los párrafos anteriores.

De efectuarse revisión salarial, ésta afectará al personal eventual en la parte que corresponda.

Art. 72. — *Representación de los trabajadores.*

Se estará a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 73. — *Cambio de departamento de fabricación.*

Se acuerda que todo trabajador del Departamento de fabricación (sección soplado o prensado), que a petición propia, alegue unas condiciones físicas deficientes para su trabajo, pasará un examen médico y en caso de ser confirmado su estado, la Dirección lo promoverá a un puesto de trabajo más adecuado a sus condiciones, respetando su categoría y remuneración garantizadas.

Art. 74. — *Excedencias.*

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (art. 46).

Art. 75. — *Cuota sindical.*

La empresa se compromete a recaudar por nómina las cuotas sindicales de aquellos afiliados a Centrales Sindicales, que expresamente lo soliciten por escrito a la Dirección.

Art. 76. — *Fiesta de Reyes.*

En atención a los niños de los trabajadores se obsequiará como es tradicional con ocasión de la festividad de Reyes y se hará extensivo a los niños de viudas y jubilados.

Art. 77. — *Asistencia técnica.*

Cuando por necesidades de la empresa, existan trabajadores cedidos de otros centros de la sociedad, la Dirección de la fábrica lo comunicará al Comité de empresa con indicación del tiempo previsto de la duración de dichas cesiones.

DISPOSICION FINAL

1.ª Todas las cantidades que figuran en el presente Convenio, bien sean salarios, complementos, ventajitas sociales, etc.; se considerarán brutas y por lo tanto sujetas a los impuestos que determine la Ley.

2.ª La Comisión deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio sustituyen íntegramente a aquéllas por las que se venía rigiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta, incluido en el Convenio Colectivo, acordado entre "Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.", y el personal a su servicio en el centro de trabajo en Burgos.

A N E X O I

Retribuciones mínimas anuales garantizadas sin antigüedad al 1-1-1982.

Escalón	Salario Convenio (365 días)	Garantizada 1.647 (14 meses)	Particip. benefic.	Gratificación reglamentaria (60 días)	Total mínimo anual garantiz.
A	640.732	34.581 (1,5)	7.860	105.326	788.499
B	694.444	46.108 (2)	7.860	114.155	862.567
C	723.623	46.108 (2)	8.410	118.952	897.093
D	742.337	46.108 (2)	8.960	122.029	919.434
E	762.355	46.108 (2)	8.960	125.319	942.742
F	794.733	51.871 (2,25)	9.510	130.642	986.756
G	802.936	57.635 (2,50)	9.510	131.990	1.002.071
H	812.945	57.635 (2,50)	9.510	133.635	1.013.725
I	852.132	57.635 (2,50)	10.060	140.076	1.059.903

Escalón	Salario Convenio (365 días)	Garantizada 1.647 (14 meses)	Particip. benefic.	Gratificación reglamentaria (60 días)	Total mínimo anual garantiz.
J	865.354	69.161 (3)	10.060	142.250	1.086.825
K	890.831	69.161 (3)	10.060	146.437	1.116.489
L	915.397	69.161 (3)	10.060	150.477	1.145.095
M	939.492	69.161 (3)	10.609	154.437	1.173.699
N	955.524	80.688 (3,50)	10.609	157.072	1.203.893
O	981.001	80.688 (3,50)	10.609	161.260	1.233.588
P	1.006.931	80.688 (3,50)	10.609	165.523	1.263.751

A N E X O III

Escalón	Importe horas extraordinarias		IMPORTE VALOR HORA EXTRA Turno total J. N. fest. y noct.
	Jornada normal		
A	708		732
B	721		746
C	746		773
D	766		794
E	776		799
F	799		825
G	818		842
H	830		854
I a P	857		881

En las cantidades señaladas han sido incluidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, prima global por objetivos, etc. Asimismo, se considera incluido un valor medio de antigüedad calculado por exceso.

A N E X O IV-1

CALENDARIO LABORAL 1982

L	M	M	J	V	S	D	/	L	M	M	J	V	S	D	/	L	M	M	J	V	S	D	/	L	M	M	J	V	S	D	
ENERO																															
			1	2	3	/		4	5	6	7	8	9	10	/	11	12	13	14	15	16	17	/	18	19	20	21	22	23	24	
FEBRERO																															
25	26	27	28	29	30	31	/	1	2	3	4	5	6	7	/	8	9	10	11	12	13	14	/	15	16	17	18	19	20	21	
MARZO																															
22	23	24	25	26	27	28	/	1	2	3	4	5	6	7	/	8	9	10	11	12	13	14	/	15	16	17	18	19	20	21	
ABRIL																															
22	23	24	25	26	27	28	/	29	30	31	1	2	3	4	/	5	6	7	8	9	10	11	/	12	13	14	15	16	17	18	
MAYO																															
19	20	21	22	23	24	25	/	26	27	28	29	30	1	2	/	3	4	5	6	7	8	9	/	10	11	12	13	14	15	16	
JUNIO																															
17	18	19	20	21	22	23	/	24	25	26	27	28	29	30	/	31	1	2	3	4	5	6	/	7	8	9	10	11	12	13	
JULIO																															
14	15	16	17	18	19	20	/	21	22	23	24	25	26	27	/	28	29	30	1	2	3	4	/	5	6	7	8	9	10	11	
AGOSTO																															
12	13	14	15	16	17	18	/	19	20	21	22	23	24	25	/	26	27	28	29	30	31	1	/	2	3	4	5	6	7	8	
SEPTIEMBRE																															
9	10	11	12	13	14	15	/	16	17	18	19	20	21	22	/	23	24	25	26	27	28	29	/	30	31	1	2	3	4	5	
OCTUBRE																															
6	7	8	9	10	11	12	/	13	14	15	16	17	18	19	/	20	21	22	23	24	25	26	/	27	28	29	30	1	2	3	
NOVIEMBRE																															
4	5	6	7	8	9	10	/	11	12	13	14	15	16	17	/	18	19	20	21	22	23	24	/	25	26	27	28	29	30	31	
DICIEMBRE																															
1	2	3	4	5	6	7	/	8	9	10	11	12	13	14	/	15	16	17	18	19	20	21	/	22	23	24	25	26	27	28	
29	30	1	2	3	4	5	/	6	7	8	9	10	11	12	/	13	14	15	16	17	18	19	/	20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30	31																											

Noche	C	C	C	C	C	D	D	/	D	D	D	D	D	A	A	/	A	A	A	A	A	A	A	B	B	/	B	B	B	B	B	C	C
Tarde	A	B	B	B	B	B	B	/	B	C	C	C	C	C	/	C	D	D	D	D	D	D	/	D	A	A	A	A	A	A	A	A	
Mañana	D	D	D	A	A	A	A	/	A	A	A	B	B	B	B	/	B	B	B	C	C	C	/	C	C	C	D	D	D	D	D		
Descanso	B	A	A	D	D	C	C	/	C	B	B	A	A	D	D	/	D	C	C	B	B	A	A	/	A	D	D	C	C	B	B		

AYUNTAMIENTO DE FUENTENEbro

A efectos del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que D. Alberto Benito Mayor, ha solicitado licencia para la instalación de vaquería-henil y foso de estiércol fluido.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Fuentenebro, 10 de mayo de 1982.
El Alcalde (ilegible).

3219.—830.00

A efectos del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que D. Jesús Abad Pecharrmán, ha solicitado licencia para la instalación de una nave ganadera.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Fuentenebro, 10 de mayo de 1982.
El Alcalde (ilegible).

3220.—790.00

A efectos del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que D. Enrique Pecharrmán Doña, ha solicitado licencia para la instalación de una nave ganadera.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Fuentenebro, 10 de mayo de 1982.
El Alcalde (ilegible).

3221.—780.00

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SALCEDA

Por doña María Concepción Gil Iglesias, se ha solicitado licencia de este Ayuntamiento, para la apertura de establecimiento en la calle del Templo, s/n., dentro del casco ur-

bano de esta población, para la venta al por menor de toda clase de artículos destinados al consumo y venta al por menor de pescados frescos y congelados.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) núm. 2 del art. 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en las Oficinas de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante indicado plazo.

Santa Cruz de la Salceda, 1 de abril de 1982. — El Alcalde, Gaspar Martín Ceza.

3269.—1.820.00

AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión plenaria del día 10 de mayo de 1982, con el quórum requerido por la Ley 40/1981, ha tomado el acuerdo de imponer una contribución especial, destinada a sufragar las obras de mejora del abastecimiento de aguas a Poza de la Sal.

La obligatoriedad de esta imposición, viene determinada por los artículos 23 y 26 del Real Decreto 3.250/76 de 30 de diciembre.

Para cumplimiento de cuanto dispone la vigente Ley de P. A. de 17 de julio de 1958, queda a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de imposición, a fin de que los interesados que especifica la citada Ley de P. A. puedan presentar ante el Pleno de este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen oportunas.

El período de información pública, será de 15 días hábiles, a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Poza de la Sal, 12 de mayo de 1982.
El Alcalde, Cesáreo Padilla Calvo.

Visto el escrito 1.276 de 3 de mayo de 1982 del Ministerio de Cultura (Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas), por el que se comunica a este Ayuntamiento de Poza de la Sal hallarse en tramitación el expediente de declaración Conjunto Histórico Artístico a favor de Poza de la Sal (Burgos), y en cumplimiento de las instrucciones recibidas en el citado escrito, oída la Corporación Municipal, he resuelto que se publique el presente anuncio, para que con arreglo al art. 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, a fin de que cuantos estén interesados legítimamente en este expediente, puedan consultarlo en el Servicio de Inventario General de Patrimonio Cultural —Paseo de la Castellana, 109-7.ª planta— Sección de Declaraciones, de 10 a 13 horas y exponerlas y aduzcan lo que estimaren procedente, en un plazo de 20 días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Dado en Poza de la Sal, a 20 de mayo de 1982. — El Alcalde, Cesáreo Padilla Calvo.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

De conformidad con los preceptos establecidos en el Real Decreto núm. 2.290/1977 de 27 de agosto y con las normas establecidas en los Estatutos y en el Reglamento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de esta Entidad, se convoca a los señores Compromisarios que han resultado designados por sorteo, a la elección de 60 Consejeros Generales en representación directa de los impositores, que se celebrará el próximo día 12 de junio ante la Mesa Electoral que permanecerá constituida en el Salón de Actos del Edificio Social, Plaza de España, núm. 3, Burgos, desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde del mismo día.

Burgos, junio de 1982. — La Comisión Electoral.

3330.—1.210.00